

EXPT. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM Nº 004/2024

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CONSULA" PARA 2025

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal nº 59	K6oWF3MA1Zkzw+ZIG1EM3g==	2-18
Informe aclaratorio sobre Ordenanza Fiscal nº 11	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	19
Modificación expediente eliminando disposición derogatoria 59	5n6aGvyNbVde6YKI+D//OQ==	20-34
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	1wzfGx1XpmAOp5yyKZ5w9w==	35
Dictamen del Jurado Tributario	7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==	36-37
Solicitud informe a Asesoría Jurídica Municipal	jTH8gvsrpNjx2RN0sFCMg==	38
Informe Asesoría Jurídica Municipal	8t/H+n5WfxT6YFWBaNIXIQ==	39
Informe complementario sobre principios buena regulación	3cN+RWouoBlHtqF/brMhWA==	40
Solicitud informe a Secretaría General	s7YosSXknk2IsFSMd0Ss6Q==	41
Informe de Secretaría General del Pleno	8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==	42-48
Solicitud informe a Intervención General Municipal	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	49-57
Informe de Intervención General	T+aBVB+DG6ywFvgJSUS1eQ==	58-60
Informe propuesta al Área de Economía y Hacienda	iKTklnr0Zw6zo132VplcA==	61-68
Propuesta a la Junta de Gobierno Local	cgnoZKJpl5jrKgm9pCzWkw==	69-74
Diligencia de concluso a Junta de Gobierno Local	ZLFDOWy6vRGSgzjKR3cwgQ==	75
Acuerdo de la Junta de Gobierno Local	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==	76-81
Propuesta a la Delegación de Economía	SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==	82-87
Propuesta a la Comisión de Economía	ZVDONvyWJKmGMgeiOtuyCw==	88-94
Diligencia de Concluso a Pleno	IDcyEKC8eTvnfVlp7/Jn5g==	95
Dictamen de la Comisión del Pleno de Economía del 23/02/2025	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	96-102
Acuerdo de Pleno de la sesión del 30 de enero de 2025	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==	103-109

1/1

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
Juan Martos de la Torre
Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
 29003 Málaga

 +34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	mzEnqj02EyiYokqDbLiKsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	05/02/2025 13:08:37
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mzEnqj02EyiYokqDbLiKsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: Expediente de modificación de Ordenanza N°59

Adjunto se acompaña para su curso, el siguiente expediente:

- Expediente relativo a la Ordenanza nº 59, relativo a las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

El referido expediente, se estructura en los siguientes apartados:

- Informe propuesta de modificación de la Ordenanza nº59.
- Memoria justificativa de las modificaciones introducidas.
- Relación del texto modificado en doble columna.
- Texto íntegro de la futura ordenanza.

1/1

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Medio Ambiente y
Sostenibilidad

Javier Gutiérrez del Álamo

SECRETARÍA DE LA GERENCIA DEL OAAA GESTRISAM

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cmno del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	K6oWF3MA1Zkzw+ZIQ1EM3g==	Estado	Firmado	Fecha y hora	14/08/2024 12:46:54
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Página	1/1		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/K6oWF3MA1Zkzw+ZIQ1EM3g==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°59

Actualmente la tasa por celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza n°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín y, en la Ordenanza n°11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga.

La Ordenanza n°59 regula en su tasa n°5, la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', correspondiendo su gestión al Servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, por su parte, la Ordenanza Fiscal n°11 regula la tasa por la celebración de bodas civiles llevadas a cabo en dependencias administrativas habilitadas al efecto, así como en el Salón de los Espejos del Ayuntamiento de Málaga, correspondiendo su gestión a Alcaldía.

La regulación de un mismo hecho imponible consistente en la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, en dos Ordenanzas distintas, en función del lugar de celebración de las mismas, ha provocado una dispersión normativa y procedimental que debe ser corregida, razón por la que se pretende regular en una única Ordenanza, la tasa por la celebración de bodas civiles, integrando la tasa n°5 de la Ordenanza n°59 como un nuevo supuesto tarifario de la Ordenanza n°11.

1/2

La modificación propuesta consiste por tanto en establecer un marco normativo integrado del mencionado hecho imponible, mediante la derogación parcial de la Ordenanza n°59 en lo referente a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

En este sentido la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal n°59, establece que la citada Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Por otro lado y dado que la modificación de la Ordenanza n°59, mediante la eliminación de la tasa n°5, no afecta a las cuantías preexistentes ni supone el establecimiento de nuevas tasas, se considera que no procede la necesaria elaboración de informe económico, al amparo de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y del artículo 20 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos.

Se propone, por todo ello, la modificación de la Ordenanza Fiscal N°59, consistente en la derogación parcial de la misma, en lo relativo a la tasa por celebración de bodas civiles en el

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	0G5bfhJNV90zUOLfFWqMDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 12:46:51	
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 12:04:05	
Observaciones		Página	1/2	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0G5bfhJNV90zUOLfFWqMDw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y en los términos recogidos en la Memoria justificativa de la modificación.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Rocío Velasco Bermúdez

Conforme: EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Javier Gutiérrez del Álamo Cabello

2/2

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

 +34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	0G5bfhJNV90zUOLfFWqMDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 12:46:51
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 12:04:05
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0G5bfhJNV90zUOLfFWqMDw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA ORDENANZA Nº 59, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula', ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN

1 INTRODUCCIÓN GENERAL

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº59, prevé eliminar de su articulado toda referencia a la tasa por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' (tasa nº5), con objeto de establecer un marco normativo integrado del hecho imponible consistente en la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, con independencia del lugar en el que se celebren.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica en primer lugar la denominación de la Ordenanza nº59, que pasaría a denominarse:

O.F. Nº 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'

1/14

Asimismo, se incluye un índice y se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, eliminando los apartados de los mismos reguladores de la tasa por celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

2 ESTUDIO ECONÓMICO

Se considera que no procede la necesaria elaboración de informe económico, al amparo de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículo 20 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, dado que la modificación de la Ordenanza nº59, mediante la eliminación y por tanto derogación del articulado referido a la tasa nº5, no afecta a las cuantías preexistentes ni supone el establecimiento de nuevas tasas.

Sin perjuicio de lo anterior y por lo que se refiere al impacto económico que la modificación de la Ordenanza Fiscal nº59 pudiera tener en la Hacienda Local, debemos manifestar que dado que la tasa por celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' deja de regularse en la Ordenanza Fiscal anterior, para pasar a regularse en la Ordenanza Fiscal nº11 como una tarifa más de la tasa por realización de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento no se verá afectada. En este sentido, el Ayuntamiento compensará la reducción de ingresos de la aplicación presupuestaria correspondiente del Área

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	1/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de Sostenibilidad Medioambiental, por el incremento de los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tarifa de realización de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' de la Ordenanza Fiscal nº11 por parte de Alcaldía.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

2/14

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2zizqZGb8l6oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	2/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2zizqZGb8l6oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES Y RELACIÓN DE PRECEPTOS MODIFICADOS PARA EL EJERCICIO 2025 DE LA ORDENANZA Nº 59 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'

A fin de facilitar la localización de las actualizaciones que la Ordenanza incorpora para 2025 respecto de lo que rige en la actualidad, nos servimos de un cuadro de doble columna en el que se reproducen los textos íntegros, destacándose los cambios introducidos mediante un fondo coloreado atendiendo al tipo de modificación introducida, según la siguiente clasificación.

Enmiendas de adición o sustitución	Enmiendas de supresión
<p style="text-align: center;">ORDENANZA (vigente)</p> <p>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula' ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN</p> <p>PREÁMBULO</p> <p>La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.</p> <p>Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.</p> <p>CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA</p> <p>ARTÍCULO 1.</p> <p>En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA PARA 2025</p> <p>ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'</p> <p>PREÁMBULO</p> <p>La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.</p> <p>Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.</p> <p>CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA</p> <p>ARTÍCULO 1.</p> <p>En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La</p>

3/14

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
Observaciones	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	Página	3/14
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ORDENANZA (vigente)	ORDENANZA PARA 2025
<p>Concepción` y Finca `La Cónsula`, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.</p>	<p>Concepción` y Finca `La Cónsula", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.</p>
<p>ARTÍCULO 2.</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p>
<p>Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes tasas:</p>	<p>Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:</p>
<p>A. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO `LA CONCEPCIÓN` Y FINCA `LA CÓNsula` :</p> <p>TASA NÚMERO 1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula`.</p> <p>TASA NÚMERO 2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` para uso comercial que limiten o interfieran el uso del recinto.</p> <p>TASA NÚMERO 3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` que no limiten o interfieran el uso del recinto.</p> <p>TASA NÚMERO 4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción`</p>	<p>TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO `LA CONCEPCIÓN` Y FINCA `LA CÓNsula` :</p> <p>TASA NÚMERO 1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula`.</p> <p>TASA NÚMERO 2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` para uso comercial que limiten o interfieran el uso del recinto.</p> <p>TASA NÚMERO 3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` que no limiten o interfieran el uso del recinto.</p> <p>TASA NÚMERO 4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción`</p>
<p>B. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN :</p> <p>TASA NÚMERO 5. Celebración de bodas civiles en el al Jardín Botánico-Histórico La Concepción</p>	
<p>CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.</p>	<p>CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES</p> <p>ARTÍCULO 3.</p>
<p>1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula`. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.</p> <p>2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto.</p>	<p>1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula`. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.</p> <p>2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico `La Concepción` y Finca `La Cónsula` para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto.</p>

4/14

Ayuntamiento de Málaga

 Jardín Botánico-Histórico `La Concepción`. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	Firmado	14/08/2024 13:07:12
Firmado Por	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Javier Gutiérrez del Álamo Cabello		
Rocío Velasco Bermúdez		
Observaciones	Página	4/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





ORDENANZA (vigente)	ORDENANZA PARA 2025
<p>Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.</p> <p>3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto.</p> <p>Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.</p> <p>4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.</p> <p>Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.</p> <p>5. Celebración de bodas civiles en el al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.</p> <p>Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal.</p>	<p>Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.</p> <p>3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto.</p> <p>Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.</p> <p>4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.</p> <p>Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.</p>
CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS ARTÍCULO 4.	CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS ARTÍCULO 4.
<p>Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:</p> <p>Tasa nº1, 2 y 3: Serán sujetos pasivos aquellos de estas tasas aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.</p> <p>Tasa nº4: Serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'</p> <p>Tasa nº5: Serán sujetos pasivos, aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.</p>	<p>Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:</p> <p>Tasa nº1, 2 y 3: Serán sujetos pasivos aquellos de estas tasas aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.</p> <p>Tasa nº4: Serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'</p>
CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA ARTÍCULO 5.	CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA ARTÍCULO 5.
<p>1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos</p>	<p>1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos</p>

5/14

Ayuntamiento de Málaga

 Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello		Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez		Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones			Página	5/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





ORDENANZA (vigente)	ORDENANZA PARA 2025
<p>especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.</p> <ul style="list-style-type: none"> Eventos de carácter familiar, social o comercial. <ol style="list-style-type: none"> Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50€ por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas. <ul style="list-style-type: none"> Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción. <ol style="list-style-type: none"> Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto 445,00 € por hora o fracción. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por cada hora y media o fracción. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios. Celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.....708,00 € por ceremonia de boda civil. <p>CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES ARTÍCULO 6.</p> <p>No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.</p> <p>En cumplimiento del art. 14.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece la visita gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados al efecto por el órgano competente.</p> <p>CAPÍTULO V: DEVENGO ARTÍCULO 7.</p> <p>Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o</p>	<p>especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.</p> <ul style="list-style-type: none"> Eventos de carácter familiar, social o comercial. <ol style="list-style-type: none"> Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50€ por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas. <ul style="list-style-type: none"> Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción. <ol style="list-style-type: none"> Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto 445,00 € por hora o fracción. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por cada hora y media o fracción. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios. <p>CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES ARTÍCULO 6.</p> <p>No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.</p> <p>En cumplimiento del art. 14.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece la visita gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados al efecto por el órgano competente.</p> <p>CAPÍTULO V: DEVENGO ARTÍCULO 7.</p> <p>Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o</p>

6/14

Ayuntamiento de Málaga

 Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello		Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez		Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones			Página	6/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





ORDENANZA (vigente)	ORDENANZA PARA 2025
<p>conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.</p> <p>El devengo de la tasa por celebración de boda civil, se producirá cuando se autorice la celebración de la boda civil.</p> <p>Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio, no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.</p> <p>Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial, así como las autorizaciones de celebración de matrimonio civil y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.</p> <p>CAPÍTULO VI: GESTIÓN Y FIANZA ARTÍCULO 8.</p> <p>a) Respecto a la tasa nº 1, 2, 3 y 5 Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas. Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.</p> <p>b) Respecto a la tasa nº 4 Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga. Al mismo tiempo que se realiza el ingreso previsto en el apartado a), el sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de garantizar, el correcto uso de la autorización concedida así como que en la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se produzcan daños o desperfectos, para las tasas 1 y 2, del 25% del total de la</p>	<p>conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.</p> <p>Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio, no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.</p> <p>Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.</p> <p>CAPÍTULO VI: GESTIÓN Y FIANZA ARTÍCULO 8.</p> <p>a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3 Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas. Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.</p> <p>b) Respecto a la tasa nº 4 Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga. Al mismo tiempo que se realiza el ingreso previsto en el apartado a), el sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de garantizar, el correcto uso de la autorización concedida así como que en la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se produzcan daños o desperfectos, para las tasas 1 y 2, del 25% del total de la</p>

7/14

Ayuntamiento de Málaga

 Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu
www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	Firmado	14/08/2024 13:07:12
Firmado Por	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Javier Gutiérrez del Álamo Cabello		
Rocío Velasco Bermúdez		
Observaciones	Página	7/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





ORDENANZA (vigente)	ORDENANZA PARA 2025
<p>autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños.</p> <p>La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.</p> <p>La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.</p>	<p>autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños.</p> <p>La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.</p> <p>La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.</p>
<p>CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 9.</p>	<p>CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 9.</p>
<p>En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.</p>	<p>En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.</p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.</p>

8/14

Ayuntamiento de Málaga

 Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:07:12
Observaciones			Página	8/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

9/14

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2zizqZGb816oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2zizqZGb816oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

10/14

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula':

- TASA NÚMERO 1.** Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
- TASA NÚMERO 2.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	10/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

TASA NÚMERO 3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

TASA NÚMERO 4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

11/14

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	11/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb8l6oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
 - Eventos de carácter familiar, social o comercial.
 1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:801,00 €, equivalente a 150 personas.
 2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
 3. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.
 - Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.
2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.
3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.
4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

12/14

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2zizqZGb8l6oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	12/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2zizqZGb8l6oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES
ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO
ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA
ARTÍCULO 8.

13/14

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

Ayuntamiento de Málaga

 Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	13/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2ziqZGb816oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 9.

14/14

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Rocío Velasco Bermúdez

Conforme: EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Javier Gutiérrez del Álamo Cabello

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	1iRv41VeT2zizqZGb816oPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Firmado	14/08/2024 13:07:12
	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	14/08/2024 13:02:58
Observaciones		Página	14/14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1iRv41VeT2zizqZGb816oPA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME RELATIVO A LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DEL LAS BODAS CIVILES, TRAS EL DICTAMEN DEL JURADO TRIBUTARIO.

Mediante escrito de fecha 8/7/2024 se solicitó al Jurado Tributario dictamen sobre el expediente de modificación de la OOFF Nº 11 reguladora de las Bodas Civiles, el cual fue emitido favorablemente con fecha 7 de agosto.

Este expediente implicaba que la regulación de las Bodas Civiles que se celebran en el Jardín Botánico Histórico "La Concepción" dejan de recogerse en la OOFF Nº 59 derogándose parcialmente en este aspecto, pasando su regulación a la OOFF Nº 11.

Tras ello, 16 de agosto, se recibe nuevo expediente del Área de Alcaldía en el que se indica que se ha procedido a suprimir la Disposición Derogatoria inicialmente prevista en la Ordenanza Fiscal 11 afectante a la 59, ya que, en aras de una mayor seguridad jurídica, desde el Área de Sostenibilidad Medioambiental se ha iniciado la tramitación simultanea de la modificación de la Ordenanza Nº 59 para suprimir toda referencia a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", de manera coordinada con la mencionada propuesta, lo que hace innecesario dicha disposición derogatoria.

1/1

En definitiva, el cambio implica que la desaparición de la regulación de las bodas civiles de la OOFF Nº 59 en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" se llevará a cabo mediante una modificación de ésta y no a través de una disposición derogatoria parcial incluida en la OO FF Nº 11.

Lo anterior habrá de tenerse en cuenta a la hora de emitir informes tanto sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11, como del de modificación de la Nº 59

Es cuanto procede informar.

En Málaga a la Fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
Fdo.: Juan Martos de la Torre

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	28/08/2024 12:44:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con el presente se remite de nuevo el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 11, relativa a la Tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, habiéndose incorporado al texto de la misma el índice, atendiendo a la observación formulada por el Jurado Tributario en el dictamen favorable emitido.

Asimismo se ha procedido a suprimir la Disposición derogatoria inicialmente prevista, ya que, en aras de una mayor seguridad jurídica, desde el Área de Sostenibilidad Medioambiental se ha iniciado la tramitación simultánea de la modificación de la Ordenanza nº 59 para suprimir toda referencia a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", de manera coordinada con la presente propuesta, lo que hace innecesario dicha disposición derogatoria.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Informe propuesta de la modificación de la ordenanza.
- Memoria Justificativa y estudio económico.
- Relación de preceptos modificados con la redacción actual y la redacción que se propone
- Texto íntegro de la nueva Ordenanza.

1/1

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Alcaldía

M^ª Luisa Alonso Serrano

Secretaría de la Gerencia del OAAA Gestrisam

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	1/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INFORME PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Nº 11 Y 59

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.”* Pues bien, tras la modificación operada por la Disposición final quinta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, se ha incluido un apartado 5 en el referido precepto *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos”*. Posteriormente, tras la reformada operada por la Disposición Final cuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, el mencionado párrafo ha quedado con la redacción actual *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*.

1/2

A mayor abundamiento, la prestación del servicio de autorización o celebración de matrimonio civil por un Ayuntamiento cumple con los requisitos exigidos para ser considerado una tasa. En primer lugar porque viene impuesta por una norma legal, el artículo 51 del Código Civil, que atribuye al alcalde o al concejal en quien delegue la competencia para la celebración del matrimonio civil. En segundo lugar porque este servicio es imprescindible para la vida social o privada del solicitante, ya que el matrimonio civil solo puede realizarse por alguna de las autoridades establecidas por el Código Civil. Y, en último lugar, no puede prestarse por el sector privado.

Actualmente la tasa por la celebración de los matrimonios civiles está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín (tarifa nº5), y en la Ordenanza nº11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, dando lugar a un marco normativo disperso para un mismo hecho imponible, razón por lo que se pretende integrar y regular en esta última Ordenanza la tarifa nº5 de la Ordenanza nº59,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



derogándola de esta última, e integrándola en la Ordenanza nº 11, actualizando, en su caso, las correspondientes tarifas.

La gestión de la ordenanza nº 11 ha venido realizándose hasta la fecha por el Área de Alcaldía y la de la nº 59, por el Área de Sostenibilidad Medioambiental, por tener ésta atribuidas las funciones relativas a los jardines históricos, provocando también un diferente tratamiento de los expedientes administrativos, lo que organizativamente se ha resuelto asumiendo el área de Alcaldía estas funciones.

La modificación propuesta consiste por tanto en establecer un marco normativo integrado del mencionado hecho imponible, con independencia del lugar de su celebración.

Cabe destacar que la modificación propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024, Ello es debido a que la modificación que se acomete responde a la mencionada reorganización de las funciones en esta materia, que se ha acometido en el presente año. No obstante, su impacto normativo se reduce a la pretendida integración del marco normativo, y no implica una nueva regulación.

Finalmente, obra en el expediente memoria económica sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Se propone, por todo ello, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11.


2/2

Es cuanto tengo que informar.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio Económico Administrativo

Fdo.: Antonio Mateos Sánchez

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13	
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25	
Observaciones		Página	3/15	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ESTUDIO ECONÓMICO RELATIVO A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

INTRODUCCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, *“toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”*.

Por su parte, el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

A su vez, el número 5 del mismo precepto establece que *“Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”*.

17

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la misma norma, *“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Actualmente la tasa por la celebración de los matrimonios civiles está regulada en dos Ordenanzas Fiscales municipales, concretamente en la Ordenanza nº59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín (tarifa nº5), y en la Ordenanza nº11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, dando lugar a un marco normativo disperso para un mismo hecho imponible, razón por lo que se pretende integrar y regular en esta última

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==		
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Estado	Fecha y hora
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:50:13
Observaciones		Firmado	16/08/2024 11:42:25
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YKl+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ordenanza la tarifa nº5 de la Ordenanza nº59, derogándola de esta última, e integrándola en la Ordenanza nº 11, actualizando, en su caso, las correspondientes tarifas.

ANÁLISIS ECONÓMICO

A partir de las premisas antes expuestas, pasamos a evaluar económicamente las distintas tarifas de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga, que quedan reguladas exclusivamente en la Ordenanza Fiscal nº11.

Tarifa a). Por la celebración, en dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto, en días y horas laborables.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

2/7

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62 €
- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 24,53 €
 - Gastos de personal: Se determinan por la asistencia durante media hora de una Secretaria de Alcaldía (10,31 €) y la imputación del 10% del coste de una hora de un policía local, en labores de seguridad y control de acceso al edificio de los contrayentes e invitados (2,12 €). Total 12,43 €
 - Gastos protocolarios: Medalla obsequio a los contrayentes 12,10 €
- TOTAL 65,19 €

Tarifa b). Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes.

En este supuesto, las celebraciones tienen lugar en los días señalados, en horario de 10 a

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	5/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



14 horas, lo que permite concentrar en los mismos el mayor número de bodas previamente solicitadas, rentabilizando así los recursos y abaratando el precio para los ciudadanos. En la práctica habitual, se celebran en estos días un número promedio de nueve bodas.

Se calcula con arreglo al precio de las horas de trabajo del personal de las categorías que se indican, con el incremento que supone la realización de trabajo en sábado, y los referidos precios de los contratos vigentes para las atenciones protocolarias.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales..... 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62€

3/7

- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 131,57 €

En este supuesto, las celebraciones tienen lugar en los días señalados, en horario de 10 a 14 horas, lo que permite concentrar en los mismos el mayor número de bodas previamente solicitadas, rentabilizando así los recursos y abaratando el precio para los ciudadanos. En la práctica habitual, se celebran en estos días un número promedio de nueve bodas, por lo que los costes que son comunes a todas ellas se prorratean para obtener el coste unitario:

- Gastos de personal: Se determinan por la asistencia del siguiente personal durante el tiempo y con el coste que se indica: 90,81 €
 - Subalterno Alcaldía.4 horas 189,96 € / 9 = 21,11 €
 - Secretaria Alcaldía .4 horas 203,72 € / 9 = 22,63 €
 - Auxiliar Protocolo. 4 horas 172,92 € / 9 = 19,21 €
 - Limpiadora. 5 horas 223,65 € / 9 = 24,85 €
 - 1 Policía 5 horas (10%) 27,07 € / 9 = 3,01 €
- Gastos protocolarios, cuya cuantía se determina en función de los precios unitarios previstos en los respectivos contratos de suministro de objetos protocolarios y del

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	6/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





servicio de sonorización: 40,76 €

- Medalla obsequio a los contrayentes 12,10 €
- Adornos florales Salón de los Espejos 82,50 € / 9 = 9,17 €
- Servicio de sonorización 175,40 € / 9 = 19,49 €

• **TOTAL 172,23 €**

Tarifa c). Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico “La Concepción”.

- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: 40,66 €

El gasto a considerar es el que deriva del coste laboral por el tiempo que el personal de administración dedica a esta labor. Si partimos de que la instrucción del expediente la conduce un Técnico de Administración General y una Secretaria de Alcaldía y que dedican una hora por término medio para cada expediente de boda civil, se obtiene el siguiente resultado:

4/7

- Valor de una hora ordinaria de T.A.G. con costes sociales 20,04 €
- Valor de una hora ordinaria de Secretaria de Alcaldía con costes sociales 20,62 €

- GASTOS DERIVADOS DE LA CEREMONIA DE BODA: 695,77 €

- Gastos de personal: Dado que los empleados municipales que asisten por turnos a la celebración de las ceremonias civiles en el Jardín, ocupan puestos de administrativo y auxiliar administrativo y éstas se realizan los sábados en los que tengan lugar la misma, en horario diurno, el importe a tomar en consideración es el valor medio de hora extraordinaria diurna laborable de administrativo y auxiliar administrativo, partiendo para ello del tiempo medio de asistencia del personal municipal a la celebración, que se establece en hora y media por ceremonia.

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Valor de una hora extraordinaria de admvo/a 30,85€
 Valor de una hora extraordinaria de auxiliar admvo/a25,65€
 Gastos de administración por ceremonia (1,5h) 42,37€

- Gastos derivados del contrato del servicio de control montaje y desmontaje de ceremonias civiles oficiadas por miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Málaga que tienen lugar en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

El contrato tiene por objeto el montaje, control y desmontaje de las celebraciones de bodas civiles y comprende los siguientes servicios y prestaciones por parte del adjudicatario:

Aportación e Instalación en el Paseo de palmeras, de un elemento de sombra, con forma de vela hexagonal, de color blanco, que sustituya o cubra a la vela existente, cuyas medidas son de 850 x 736 cm, aproximadamente.

Asimismo, el contrato prevé la aportación de distintos elementos decorativos, como mesa oficiante, faroles con cristal y velas blancas en su interior, banquetas de madera para los contrayentes, maceteros, hiedra verde, centro floral y bolígrafo para mesa del Oficiante. Junto a los elementos anteriores, el contrato prevé los siguientes servicios: Traslado desde los puntos de almacenaje, montaje, desmontaje y almacenado de los restantes elementos materiales de titularidad municipal necesarios para la celebración de las ceremonias de bodas civiles en el Jardín, control del equipo de audio, control, atención e información a los invitados, limpieza previa, durante y posterior a las ceremonias, coordinación de los servicios y ordenación de la ceremonia.

5/7

El coste que prevé soportar el Ayuntamiento por la contratación del servicio relacionado anteriormente es el resultante de aplicar al precio unitario de licitación (euro/hora), fijado en 36,30€ el número de horas necesarias para atender a los servicios objeto de contratación, fijándose éstas, para una única boda en 6 horas (considerándose necesario contar con 3 horas para el montaje, 1 hora para realizar las labores de control durante la ceremonia civil y 2 horas para la limpieza y desmontaje), requiriéndose a su vez que estas funciones se lleven a cabo por tres trabajadores, de lo que resulta un total de 18 horas de servicio por ceremonia, lo que supone un coste de 653,40 €.

- **TOTAL 736,43 €**

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	8/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este orden de cosas, el importe que, en concepto de tasa, han venido abonando los usuarios del servicio de bodas conforme a la vigente Ordenanza Fiscal nº 11 asciende a:

Tarifa a). Por la celebración en día laborable..... 46,32 €
 Tarifa b.) Por la celebración en sábado..... 113,65 €

Y, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 59:

Tasa nº 5 708,00 €

Por todo ello, a la vista del análisis económico realizado, se propone que el importe de la tasa por la prestación del servicio de bodas civiles, en sus distintas tarifas, sea el siguiente:

- Tarifa a): 65,19 €
- Tarifa b): 172,23 €
- Tarifa c): 736,43 €

6/7

En relación a la tasa propuesta, se indica que no es superior al coste del servicio prestado y de mantenerse los ratios de demanda utilizados, los ingresos producidos con las tarifas propuestas cubrirían los costes previstos del servicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las tarifas señaladas no se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, del Impuesto del Valor Añadido, no estarán sujetas al impuesto "las prestaciones de servicio realizadas directamente por las Administraciones Públicas".

Una vez establecidas las tarifas de las tasas anteriores procede realizar un análisis del impacto económico de la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales en la Hacienda Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al establecer que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	9/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Para ello, se establece una comparativa de los ingresos obtenidos por la Ordenanza Fiscal nº 11 relativa a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga y la Ordenanza 59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y finca 'La Cónsula' así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, durante el año 2023, con los que previsiblemente podrán obtenerse anualmente a partir de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal, considerando igual número de bodas, dado que durante el año 2024 se mantiene la misma ratio, excepto en las celebradas en el Jardín Botánico, que se ha incrementado en el presente año:

	AÑO 2023	AÑO 2025
TARIFA A	46,32 € x 152 = 7.040,64 €	65,19 € x 152 = 9.908,88 €
TARIFA B	113,65 € x 188 = 21.366,20 €	172,23 x 188 = 32.379,24 €
TARIFA C	708 € x 6 = 4.248,00 €	736,43 x 8 = 5.891,44 €
TOTAL	32.654,84 €	48.179,56 €

7/7

A la vista de lo expuesto concluimos que los ingresos asociados a la tasa objeto del presente estudio cumplen con el principio de equivalencia establecido por el artículo 24.2 del TRLRHL al no superar los costes de los servicios prestados.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

El Jefe del Servicio Económico Administrativo,

Fdo.: Antonio Mateos Sánchez

Conforme

La Directora General de Alcaldía

Fdo.: M^a Luisa Alonso Serrano

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13	
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25	
Observaciones		Página	10/15	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

MODIFICACION ORDENANZAS		EJERCICIO 2025	
ORDENANZA	ORDENANZA Nº 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.	TRIBUTO:	
ARTICULO AFECTADO:	ÍNDICE		
ELIMINACION		MODIFICACION	
		INCORPORACION	X
REDACCION ACTUAL			
REDACCION PROPUESTA			
ÍNDICE			
PREÁMBULO			
Artículo 1º.- Concepto.			
Artículo 2º.- Hecho imponible.			
Artículo 3º.- Sujetos pasivos.			
Artículo 4º. Cuota tributaria.			
Artículo 5º.- Devengo y pago.			
Disposición Final.			
CAUSA DE LA PROPUESTA			
Observación del Jurado Tributario			

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MODIFICACION ORDENANZAS		EJERCICIO 2025	
ORDENANZA	ORDENANZA Nº 11 TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.	TRIBUTO:	
ARTICULO AFECTADO:	4º.2		
ELIMINACION		MODIFICACION	X
		INCORPORACION	
REDACCION ACTUAL			
<p>Artículo 4º. Cuota tributaria.</p> <p>2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:</p> <p>a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:46,32 €.</p> <p>b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:113,65 €.</p>			
REDACCION PROPUESTA			
<p>Artículo 4º. Cuota tributaria.</p> <p>2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:</p> <p>a) Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19 €.</p> <p>b) Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23 €.</p> <p>c) Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.</p>			
CAUSA DE LA PROPUESTA			
Actualización de tarifas e incorporación de la regulada en la Ordenanza nº 59.			

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ORDENANZA N.º 11

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1º.- Concepto.
- Artículo 2º.- Hecho imponible.
- Artículo 3º.- Sujetos pasivos.
- Artículo 4º. Cuota tributaria.
- Artículo 5º.- Devengo y pago.
- Disposición Final.

1/3

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a las tasas se realiza en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los denominados principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
alcaldia@malaga.es
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

2/3

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por la celebración de bodas civiles los viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:65,19 €.
- Por la celebración en el Salón de los Espejos de la Casa Consistorial, los primeros y terceros sábados de cada mes:172,23 €.
- Por la celebración en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción', los sábados del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre:736,43 €.

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	14/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 5º.- Devengo y pago-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que define el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud por el interesado.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá el reembolso del 50% del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

3/3

Código Seguro De Verificación	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Alonso Serrano	Firmado	16/08/2024 11:50:13
	Antonio Mateos Sánchez	Firmado	16/08/2024 11:42:25
Observaciones		Página	15/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal número 59 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico La Concepción y finca La Cónsula que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

José María Jaime Vázquez.

1/1

Sr. D. Antonio Felipe Morente Cebrián.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	1wzfGx1XpmA0p5yyKZ5w9w==	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/08/2024 17:41:39
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Página	1/1		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1wzfGx1XpmA0p5yyKZ5w9w==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, con asistencia de los

Miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 59, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" y Finca "La Cónsula", así como la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado jardín, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

"ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 59, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CÓNSULA", ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 59, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" y Finca "La Cónsula", así como la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado jardín, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:***

1/2

"El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 59, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" y Finca "La Cónsula", así como la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado jardín, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas y texto íntegro de la Ordenanza Nº 59, tal y como habrá de regir después de su aprobación definitiva y posterior publicación.

Se observa que la modificación de esta ordenanza no aparece prevista en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024, aprobado mediante Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 9 de enero de 2024.

Las modificaciones que incluye el texto se limitan a suprimir las referencias que figuran en la ordenanza vigente relativas a la tasa por la celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción"; en concreto, se produce dicha supresión en el título de la ordenanza fiscal, en el artículo 1, Tasa B del artículo 2, punto 5 del artículo 3, artículo 4, punto 5 del artículo 5, párrafos segundo y cuarto del artículo 7 y, por último, el apartado a) del artículo 8.

Ayuntamiento de Málaga

Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066

juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	27/09/2024 12:45:40
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En sesión celebrada por este Jurado Tributario el día 7 de agosto de 2024, se emitió dictamen favorable al anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal N° 11, reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Málaga. En dicho texto se indicaba que la modificación que se impulsaba desde el Área de Alcaldía, se acomodaba a la recomendación que, al respecto, había formulado el Jurado Tributario en dictamen aprobado en sesión celebrada el 14 de julio de 2021, en el que, literalmente, se expresaba lo siguiente: "Sería deseable que, en la medida de lo posible, se proceda a integrar en el texto de la Ordenanza fiscal cuya aprobación se tramita, la tasa por la celebración de bodas civiles que actualmente regula la Ordenanza fiscal N° 59, en tanto el hecho imponible de esta última es coincidente con el de la Ordenanza N° 11."

Pese a no mencionarse de tal modo, la propuesta de modificación objeto de dictamen supone la derogación parcial de la vigente Ordenanza Fiscal n° 59 y, de acuerdo con la disposición final de esta norma, entrará en vigor después de su aprobación definitiva y posterior publicación.

Consta en el expediente recibido informe en el que se justifica la supresión de la disposición derogatoria que fue incluida en el anteproyecto citado de modificación de la Ordenanza Fiscal n° 11, "... en aras de una mayor seguridad jurídica". Debido a ello habrá de tenerse en cuenta que, al no existir una disposición derogatoria expresa, será necesario desarrollar las actuaciones necesarias para evitar el posible vacío normativo que pudiera producirse entre la entrada en vigor el día 1 de enero de 2025 de la nueva Ordenanza Fiscal n° 11 y la derogación parcial de la vigente Ordenanza Fiscal n° 59.

Examinada la propuesta que se formula, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **modificación de la Ordenanza Fiscal N° 59, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" y Finca "La Cónsula", así como la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado jardín, que habrá de regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y tendrá vigencia indefinida, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

2/2

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

**GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	27/09/2024 12:45:40
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: Petición informe
Ordenanza Fiscal

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno informe, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal numero 59 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico La Concepción y finca La Cónsula que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sr. D. Juan Jesús Suardfáz Pedrosa.
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	jTH8gvsrpNJjx2RN0sFCMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	30/09/2024 11:57:34
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jTH8gvsrpNJjx2RN0sFCMg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Sr.- Gerente del O.A. de Gestión Tributaria.-

DI 530/24

Con relación a su petición de informe sobre la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal numero 59 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico La Concepción y finca La Cónsula; vistos el informe propuesta y la memoria justificativa obrantes en el expediente, así como el dictamen favorable del Jurado Tributario; esta Asesoría Jurídica muestra su conformidad, una vez tenido en cuenta lo siguiente:

Según el informe referido hay que destacar que *"...la modificación propuesta no está incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024. Ello es debido a que la modificación que se acomete responde a la mencionada organización de las funciones en esta materia, que se ha cometido en el presente año. No obstante su impacto normativo se reduce a la pretendida integración del marco normativo, y no implica una nueva regulación."*

Aun tratándose de una modificación que podríamos considerar de tipo menor, entendemos que sería necesario que el área instructora complementase su informe justificando suficiente y adecuadamente el cumplimiento de lo previsto en el art 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, el cumplimiento de los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia que deben regir en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

1/1

Tal es mi informe,

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

El Letrado Jefe

Juan Jesús Suardíaz Pedrosa.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 015
asesoriajuridica@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	8t/H+n5WfxT6YFWBaNlXIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardiaz Pedrosa	Firmado	30/10/2024 10:18:47
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8t/H+n5WfxT6YFWBaNlXIQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho texto refundido.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en la modificación de la Ordenanza Fiscal nº59:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular, con carácter general, los aspectos sustantivos y formales de los tributos locales en el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que carezcan de carácter "coactivo".
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. Cumple, por tanto, con las disposiciones contenidas en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DE SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES
Rocío Velasco Bermúdez

Conforme: EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
Javier Gutiérrez del Álamo Cabello

Ayuntamiento de Málaga

Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Cam. del Jardín Botánico 3
29014 Málaga

+34 951 926 028

parquesyjardines@malaga.eu

www.medioambiente.malaga.eu/parques-y-jardines

Código Seguro De Verificación	3cN+RWouobIHtqF/brMhWA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Gutiérrez del Álamo Cabello	Rocío Velasco Bermúdez	Firmado	04/11/2024 14:04:34
Observaciones			Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/3cN+RWouobIHtqF/brMhWA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del apartado II.B.4 de la Instrucción 1/2024 Conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se adjunta el **expediente de modificación de la Ordenanza fiscal Nº 59 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Cónsula"** al objeto de que se emita el oportuno informe a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sra. Dña. Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	s7YosSXknk21sFSMd0Ss6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	11/11/2024 13:59:47
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/s7YosSXknk21sFSMd0Ss6Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





INFORME QUE SE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N ° 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN” Y FINCA “LA CÓNSULA” PARA 2025

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y considerando que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de modificación de Ordenanzas, de conformidad con el artículo 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe, el cual se deducirá atendiendo a los antecedentes que se detallan a continuación.

Procede advertir que la emisión del presente informe se adelanta procedimentalmente a la aprobación previa del proyecto de modificación normativa que corresponde a la Junta de Gobierno Local, ajustándose así al criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local¹, a reserva de cualquier modificación que pudiera derivarse de los acuerdos que por este órgano se adopten en torno al proyecto en cuestión.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal n° 59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico “La Concepción” y finca “La Consula” para 2025, encaminado a la emisión del preceptivo informe previo al sometimiento del proyecto a la Junta de Gobierno Local. Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
Índice (Gestión Tributaria)	wGOr2QsEeuqhIDJRCxio3g==
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal n ° 59 (Sostenibilidad Medioambiental)	K6oWF3MA1Zkzw+ZIQ1EM3g==
Informe-propuesta modificación Ordenanza Fiscal n ° 59 (Sostenibilidad Medioambiental)	OG5bfhJNV90zUOLfFWqMDw==

¹ Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jA+9Bcs/EqfK7JntUAYSkw==>

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iu15sg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/11/2024 10:49:36
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado		28/11/2024 10:45:38
Observaciones	Alejandro Serrano Romera				
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iu15sg==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Memoria justificativa de las modificaciones introducidas (Sostenibilidad Medioambiental)	1iRv4lVeT2ziqZGb8l6oPA==
Informe aclaratorio sobre Ordenanza Fiscal n ° 11 (Gestión Tributaria)	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==
Modificación OOFF n ° 11 y n ° 59 (Alcaldía)	5n6aGvyNbVde6YKI+D//OQ==
Solicitud dictamen al Jurado Tributario (Gestión Tributaria)	1wzfGx1XpmA0p5yyKZ5w9w==
Dictamen del Jurado Tributario	7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==
Solicitud informe a Asesoría Jurídica Municipal (Gestión Tributaria)	jTH8gvsrpNJx2RNOsFCMg==
Informe Asesoría Jurídica Municipal	8t/H+n5WfxT6YFWBaNIXIQ==
Informe complementario sobre principios buena regulación (Sostenibilidad Medioambiental)	3cN+RWouoblHtqF/brMhWA==
Solicitud informe a Secretaría General del Pleno (Gestión Tributaria)	s7YosSXknk21sFSMd0Ss6Q==

A lo que a efectos del presente informe respecta, consta en el expediente remitido el informe propuesta de modificación de la ordenanza fiscal n° 59 de la Jefatura de Servicio de Parques y Jardines fechado en 14 de agosto de 2024 con la huella digital reflejada en el cuadro de antecedentes anterior. Del mismo modo, consta informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 30 de octubre de 2024 y con la huella digital indicada en el cuadro mencionado; informe, éste último, incorporado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1, a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga², recientemente en vigor.

² BOPMA de 23 de septiembre de 2024, fecha de su entrada en vigor.

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	28/11/2024 10:49:36
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	28/11/2024 10:45:38
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De igual modo, figura en el expediente remitido dictamen del Jurado Tributario de fecha 27 de septiembre de 2024 y la huella digital reseñada en los antecedentes, dictamen que resulta preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 137.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 130.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.”.

Como puede colegirse tras examinar los antecedentes antes comentados, el expediente que aquí se informa se inicia materialmente con el informe propuesta referido anteriormente y suscrito por la Jefatura de Servicio de Parques y Jardines, con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, limitándose la intervención en el expediente de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros servicios del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, GESTRISAM) a la suscripción de tres oficios de remisión (con destino al Jurado Tributario, Asesoría Jurídica Municipal y esta Secretaría General del Pleno respectivamente) y un informe aclaratorio de la subdirección de asesoría jurídica de fecha 28 de agosto de 2024 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales nº 11 y nº 59.

A la vista de ello, ponemos de manifiesto una cuestión que ya ha sido reiterada en anteriores informes de este órgano, referida a las funciones que, según lo dispuesto estatutariamente, corresponden ejercer al Gerente de GESTRISAM en los procedimientos de naturaleza tributaria y, en tal sentido, transcribimos el art. 15.2, 2.1, b), de su estatutos en el que se señala que corresponde al Gerente del citado organismo la siguiente función: *“La propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo.”*

Aplicando dicha previsión al caso que nos ocupa, entendemos que la elaboración de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 59, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico “La Concepción” y finca “La Cónsula” y la correspondiente propuesta que se eleva al titular del Área de Gobierno de Hacienda, es una función atribuida al Gerente de GESTRISAM, siendo el personal técnico integrado en la estructura administrativa de GESTRISAM a los que correspondería elaborar, a nuestro juicio, la documentación que sirve de antecedente y fundamento de las propuestas tributarias.

Para finalizar esta introducción y en lo que respecta a la inclusión de la modificación prevista en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2024³, la misma no se encuentra entre las recogidas en dicho plan, circunstancia ésta que ya es advertida en el expediente por parte del Área de Alcaldía, con base en la reciente reorganización de funciones que ha tenido lugar en materia de celebración de bodas civiles y que hasta el momento venían recibiendo un tratamiento diferenciado en dos ordenanzas fiscales individuales (nº 11 y nº 59),

³ Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 9 de enero de 2024 (se puede verificar mediante el localizador 3W1G1S466Z6FJM1YJ3Q2P3G59 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>).

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	28/11/2024 10:49:36
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	28/11/2024 10:45:38
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





siendo el objeto de la modificación la integración del marco normativo sin implicar una regulación *ex novo*⁴.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia a este informe se concreta en el siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Ley 8/1989. De 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, LTPP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante, LAULA).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Procede inicialmente remitirnos a lo ya expresado por este órgano en el informe que se cita en la nota nº 4 en todo lo atinente a la necesidad de que la presente ordenanza fiscal vaya acompañada de la correspondiente norma que acuerde la creación y el régimen de funcionamiento del servicio considerado conforme a lo reseñado en el artículo 30.1 LAULA.

En cuanto a la **conformación del expediente**, se hacen las siguientes observaciones:

En el informe propuesta que se incorpora por parte del Área de Sostenibilidad Medioambiental se echa en falta la materialización de lo que se propone con la estructura formal de acuerdo a adoptar, separadamente de la parte expositiva. De igual modo y tal y como así lo pone de manifiesto el Jurado Tributario en su dictamen, sugerimos que en la propuesta que se eleve finalmente a la Junta de Gobierno Local se haga mención explícita y detallada de cada uno de los apartados, preceptos o incisos de los preceptos que vayan a ser suprimidos, pues si bien en la introducción general de la memoria justificativa de esta modificación normativa así como en el resumen de modificaciones a doble columna que la acompaña resultan muy clarificadores estos cambios, el acuerdo a adoptar por el órgano competente debe contener una delimitación precisa de los artículos que se ven afectados.

Del mismo modo, en cuanto al aspecto económico y sin perjuicio de lo que a este respecto observe la Intervención municipal, la ausencia de la preceptiva memoria justificativa y estudio económico que viene exigido, so pena de nulidad, por el artículo 20.1 de la LTPP, viene motivada, conforme indica tanto el expositivo de la propuesta como el apartado 2º de la memoria justificativa antes referida, por la no afectación a las cuantías que se mantienen ni por encontrarnos ante la creación de nuevas tasas.

⁴ Esta circunstancia ya fue puesta de manifiesto en el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2024 (CSV PuceXVgj+aE1GgBar68siQ==) sobre modificación de la ordenanza fiscal N° 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, estrechamente vinculada a la modificación que aquí se informa.

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iu15sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	28/11/2024 10:49:36
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	28/11/2024 10:45:38
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iu15sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En cuanto al **texto de la modificación**, se hacen los siguientes comentarios:

1.- En relación con los principios de buena regulación que deben informar el ejercicio de la potestad reglamentaria y sobre cuya adecuación a los mismos debe quedar suficiente justificación en el preámbulo de la norma proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 LPACAP, se constata la existencia en el preámbulo de esta ordenanza fiscal de una sucinta justificación de los mismos.

No obstante, esta cuestión es puesta de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal obrante en el expediente, a resultas del cual se elabora el denominado "*Informe justificativo del cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015*", donde se explicita, de manera más detallada que en el preámbulo vigente, la adecuación a cada uno de ellos. Pese a todo, no se considera necesario modificar el preámbulo originario a este respecto, debiendo circunscribirse por tanto la modificación a aquellas partes del texto que poseen eficacia normativa, exclusivamente.

2.- Compartimos, como decíamos en el informe de esta Secretaría de 10 de septiembre de 2024, citado al pie, la motivación de la que trae causa la presente modificación, pues, la celebración de matrimonios civiles contaba hasta la fecha con un régimen normativo disperso que se diferencia exclusivamente por razón del lugar de celebración de los mismos, lo cual producía una distorsión en el tratamiento de un mismo hecho imponible que no tenía justificación desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Con base en esto y una vez integrada una tercera tarifa en la Ordenanza fiscal nº 11 que se une a las dos preexistentes con objeto de contemplar los supuestos de celebración de aquellas bodas civiles que se autoricen en el Jardín Botánico-histórico "La Concepción" y que hasta ahora venían reguladas mediante tarifa incluida en la Ordenanza fiscal nº 59, se pone orden a la perjudicial dispersión antes mencionada.

3.- En cuanto a las modificaciones propiamente dichas, resaltar que las mismas suponen, en coherencia con lo señalado en la memoria justificativa, una sustitución del nombre de la propia ordenanza y una modificación -mediante supresión de apartados o incisos- de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la misma.

CONCLUSIÓN

Como término del presente informe, se reitera la necesidad de que la propuesta que se eleve al órgano competente para aprobar el proyecto normativo haga una mención expresa a los preceptos que son objeto de modificación con el fin de que el acuerdo a adoptar recoja dichas modificaciones.

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	28/11/2024 10:49:36	
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	28/11/2024 10:45:38	
Observaciones		Página	5/7	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cabe finalizar haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico “La Concepción” y finca “La Cónsula”, conforme a la normativa contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, antes de la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente a la Intervención General Municipal (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someterá a la Junta de Gobierno Local sobre la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal).
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.
- Remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno, para su posterior trámite ante la Comisión del Pleno competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).
- Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1, d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	28/11/2024 10:49:36
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	28/11/2024 10:45:38
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, sin que la modificación acordada entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Es todo cuanto se tiene el honor de informar.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

TAG DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Alejandro Serrano Romera

Alicia E. García Avilés

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. -

Código Seguro De Verificación	8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	28/11/2024 10:49:36
	Alejandro Serrano Romera	Firmado	28/11/2024 10:45:38
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A la vista del expediente tramitado relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 59, reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CÓNsula" PARA 2025, en el que constan los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal no 59	K6oWF3MA1Zkzw+ZIQ1EM3g==	2-18
Informe aclaratorio sobre Ordenanza Fiscal ni 11	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	19
Modificación expediente eliminando disposición derogatoria 59	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	20-34
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	1wzfGx1XpmA0p5yyKZ5w9w==	35
Dictamen del Jurado Tributario	7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==	36-37
Solicitud informe a Asesoría Jurídica Municipal	jTH8gvsrpnNjx2RN0sFCMg==	38
Informe Asesoría Jurídica Municipal	8t/H+n5WfxT6YFWBanLXIQ==	39
Informe complementario sobre principios buena regulación	3cN+RWouobIHtgF/brMhWA==	40
Solicitud informe a Secretaría General	s7YosSXknk21sFSMd0Ss6Q==	41
Informe de Secretaría General del Pleno	8ZwoyJiqayNedxQ2iu15sg==	42-48

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.1.b) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, procede proponer al Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, para que, en su caso, dicha propuesta sea elevada a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo, la modificación de la ORDENANZA FISCAL N ° 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CÓNsula" PARA 2025, la cual implica, con relación a su redacción vigente, la modificación de su título y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

1/9

En concreto se proponen las siguientes modificaciones en el texto:

Título. Modificación	O.F. Nº 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CÓNsula"
Artículo 1. Modificación	Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.
Artículo 2. Modificación	Artículo 2. Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes tasas :

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42PohSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	1/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42PohSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>A. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':</p> <p>TASA NÚMERO 1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.</p> <p>TASA NÚMERO 2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que limiten o interfieran el uso del recinto.</p> <p>TASA NÚMERO 3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no limiten o interfieran el uso del recinto.</p> <p>TASA NÚMERO 4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'</p> <p>B. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN:</p> <p>TASA NÚMERO 5. Celebración de bodas civiles en el al Jardín Botánico-Histórico La Concepción</p>
<p>Artículo 3. Modificación</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.</p> <p>2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.</p> <p>3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.</p> <p>4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.</p> <p>5. Celebración de bodas civiles en el al Jardín Botánico-Histórico La Concepción. Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal.</p>
<p>Artículo 4. Modificación</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:</p> <p>Tasa nº1, 2 y 3: Serán sujetos pasivos aquellos de estas tasas aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.</p> <p>Tasa nº4: Serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'</p> <p>Tasa nº5: Serán sujetos pasivos, aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.</p>

2/9

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42PohSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	2/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42PohSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 5. Modificación	<p>Artículo 5.</p> <ol style="list-style-type: none"> Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'. Eventos de carácter familiar, social o comercial. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas. Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios. Celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.....708,00 € por ceremonia de boda civil.
Artículo 7. Modificación	<p>Artículo 7.</p> <p>Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.</p> <p>El devengo de la tasa por celebración de boda civil, se producirá cuando se autorice la celebración de la boda civil.</p> <p>Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio, no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.</p> <p>Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial, así como las autorizaciones de celebración de matrimonio civil y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.</p>
Artículo 8. Modificación	<p>Artículo 8.</p> <p>Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3 y 5</p> <p>Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.</p> <p>El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.</p> <p>La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.</p> <p>Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.</p> <p>Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.</p>

3/9

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	3/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>a) Respecto a la tasa nº 4</p> <p>Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.</p> <p>El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.</p> <p>La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.</p> <p>La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.</p>
--	--

Dicha ordenanza, tras las modificaciones que se proponen arriba detalladas, quedaría redactada en su integridad en los siguientes términos:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'

ÍNDICE

4/9

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

5/9

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula':

- TASA NÚMERO 1.** *Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
- TASA NÚMERO 2.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 3.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 4.** *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.*

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	5/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. *Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

6/9

4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	6/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. *Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
 - *Eventos de carácter familiar, social o comercial.*
 1. *Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas.*
 2. *Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.*
 3. *Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.*
 - *Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características..... 0,40 € por m2 y hora o fracción.*
2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto 445,00 € por hora o fracción.*
3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto 82,93 € por hora y media o fracción.*
4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.*

7/9

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42PohSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	7/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42PohSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

8/9

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	8/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Previamente a la elevación de la propuesta a la Junta de Gobierno Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.B de la INSTRUCCION 1/2024 CONJUNTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, se requiere la incorporación al expediente del informe de la Intervención General Municipal.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTION TRIBUTARIA
 Fdo.: José María Jaime Vázquez

9/9

Sr. D. Fermín Vallecillo Moreno
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

Código Seguro De Verificación	eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	02/12/2024 14:05:30
Observaciones		Página	9/9
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eS/4yeGPQHa42POhSflr2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CONSULA".

En relación a la propuesta de modificación de la ordenanza indicada, remitida el 03/12/2024 para su informe por esta Intervención, el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar:

1. El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	dwiF20xofaB0D/Kp0Cyt1w==	1
Expediente de modificación Ordenanza Fiscal n° 59	K6oWF3MA1Zkzw+ZIQ1EM3g==	2-18
Informe aclaratorio sobre Ordenanza Fiscal n° 11	2/5G387C/W8Ep8kL+Ggn5w==	19
Modificación expte. eliminando disposición derogatoria 59	5n6aGvyNbVde6YK1+D//OQ==	20-34
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	1wzfGx1XpmA0p5yyKZ5w9w==	35
Dictamen del Jurado Tributario	7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==	36-37
Solicitud informe a Asesoría Jurídica Municipal	jTH8qvsrpNJjx2RN0sFCMg==	38
Informe Asesoría Jurídica Municipal	8t/H+n5WfxT6YFWBaN1XIQ==	39
Informe complementario sobre principios buena regulación	3cN+RWouobIHtgF/brMhWA==	40
Solicitud informe a Secretaría General	s7YosSXknk21sFSMd0Ss6Q==	41
Informe de Secretaría General del Pleno	8ZwoyJiqayNedxQ2iu15sg==	42-48
Solicitud informe a Intervención General Municipal	eS/4yeGPOHa42POhSf1r2w==	49-57

1/3

2. En términos generales la modificación propuesta viene a dar respuesta a la integración en una única Ordenanza de hechos imponible coincidentes, en tanto que la tasa por celebración de bodas civiles está actualmente regulada en la Ordenanza fiscal n° 11, cuando dichos servicios son prestados en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en la Ordenanza fiscal n° 59 cuando son prestados en el Jardín Botánico Histórico "La Concepción.

Estando en trámite expediente de modificación de la ordenanza fiscal n° 11, sobre el cual esta Intervención emitió informe con fecha 12/11/2024 (CSV MOiiv8ZyXZBVEcJF4gTqBw==), en el mismo ya se hacía la siguiente observación: *"se debe prestar la máxima atención en acompañar la modificación de esta ordenanza con la que necesariamente se ha de hacer de la n° 59, en tanto que en esta última se regula actualmente uno de los hechos imponibles que se pretende incorporar con la modificación propuesta en la Ordenanza n° 11. Así, ambas modificaciones deberían entrar en vigor el mismo día, a los efectos de evitar*

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
intervcontrolfyaudit@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	T+aBVB+DG6ywFxxgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	11/12/2024 13:55:06
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T+aBVB+DG6ywFxxgJSUS1eQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la existencia simultánea de dos regulaciones distintas sobre un mismo supuesto de hecho imponible". Pues bien, precisamente la modificación ahora propuesta de la ordenanza fiscal nº 59 viene a quitar de su articulado cualquier referencia a la tasa nº 5 por celebración de bodas civiles en el Jardín Botánico-Histórico "La Concepción", por los motivos antes aludidos.

3. Se justifica en el expediente la no procedencia de elaborar informe económico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2024 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, en tanto que *"la eliminación de la tasa nº 5, no afecta a las cuantías preexistentes ni supone el establecimiento de nuevas tasas"*; Efectivamente, la modificación propuesta no consiste en una modificación de las cuantías preexistentes, sino su eliminación de la ordenanza, aun cuando su contenido es recogido e integrado en otra ordenanza fiscal, la nº 11, en cuyo expediente de modificación se incluyó el correspondiente informe económico necesario de acuerdo a los preceptos legales antes aludidos.
4. Dispone el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPSF en adelante- que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

2/3

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

Cabe mencionar que en relación al impacto económico de la modificación propuesta, no se incluye en el expediente valoración alguna. No obstante, dicho impacto ya fue valorado de forma conjunta en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 11, por lo que esta Intervención se remite a lo ya expuesto en su informe de fecha 12/11/2024, en el que se decía: *"...y relativo al impacto económico de la modificación propuesta, se incluye en la memoria una comparativa de los ingresos obtenidos por la Ordenanza fiscal nº 11 y la Ordenanza fiscal nº 59, en lo relativo a la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, durante el ejercicio 2023, y se compara con los ingresos previstos para el ejercicio 2025, sobre la base del mantenimiento del ratio de celebración de bodas en las tarifas a) y b) e incremento de 6 a 8 unidades en cuanto a la tarifa c). De dicha comparativa se aprecia un incremento en los ingresos previstos de 15.524,72€, si bien podríamos entender como derivados del cambio normativo solo la parte correspondiente al incremento de tarifas, en tanto que no se desprende del expediente cambio normativo que induzca a un incremento en el número de servicios a proporcionar. En tal caso, sobre la previsión de servicios prestados en 2025 a precios de 2023, la diferencia resultante ascendería a 14.108,72€"*.

Código Seguro De Verificación	T+aBVB+DG6ywFxcgJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	11/12/2024 13:55:06
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T+aBVB+DG6ywFxcgJSUS1eQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5. En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, el artículo 12.4 de la citada LOEPSF, respecto a su posible repercusión en la Regla del Gasto, establece que:

“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.”

“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.”

Por tanto, y al igual que hemos apuntado anteriormente, no existe en el expediente una valoración individualizada sobre la disminución de recaudación que supondría la eliminación de la tasa nº 5 en la ordenanza fiscal nº 59, pero sí se recogió una valoración conjunta en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 11, que integraba precisamente la tasa ahora eliminada, y por tanto, nos remitimos a lo informado sobre su valoración conjunta en dicho expediente, en tal sentido: *“dado que de la modificación propuesta se deriva un incremento de recaudación de 14.108,72€, que podemos considerar permanente de mantenerse los ratios de prestación del servicio, se podrá incrementar el nivel de gasto en cuantía equivalente”*.

6. Respecto al contenido y tramitación del expediente, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de esta ordenanza según se dispone en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3/3

A la vista de todo lo expuesto, esta Intervención informa favorablemente la propuesta de referencia desde el punto de vista económico, a efectos del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la regla del gasto.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR ADJUNTO

Jesús Jiménez Campos

Código Seguro De Verificación	T+aBVB+DG6ywFygJSUS1eQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	11/12/2024 13:55:06
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T+aBVB+DG6ywFygJSUS1eQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: OF N° 59. MODIFICACIÓN

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCION

HECHOS

1. Con fecha 14/8/2024 (K6oWF3MA1Zkzw+ZIQ1EM3g==) se emitió informe propuesta relativo a la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín.

Dicha modificación consiste fundamentalmente en modificar la regulación que de las bodas civiles se hacía en esta ordenanza, eliminando la referencia a las mismas, de tal forma que tras la modificación que se propone, la tasa reguladora de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga se regirá, exclusivamente, mediante la ordenanza fiscal N° 11.

2. Con fecha 27/9/2024 se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable (7kN3PCM28V78fdvBFC9TFQ==).
3. Con fecha 30/10/2024 el expediente es informado por la Asesoría Jurídica Municipal (8t/H+n5WfxT6YFWBaNIXIQ==).
4. Con fecha 4/11/2024 se emite el informe complementario solicitado por la Asesoría Jurídica Municipal (3cN+RWouobIHtqF/brMhWA==)
5. Por la Secretaría General del Pleno, se emite informe el 28/11/2024 (8ZwoyJiqayNedxQ2iul5sg==) sobre lo actuado en el expediente.

A este respecto se indica que los preceptos cuya modificación se propone son los siguientes, además del propio Título: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

6. Finalmente, con fecha 11/12/2024 se emite informe favorable por la Intervención General Municipal (T+aBVB+DG6ywFxfJSUS1eQ==).

1/8

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento. En el mismo sentido el artículo 3 de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; concretando el artículo 15.2.1.b) de los mismos, como funciones del Gerente, realizar la la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda así como la elaboración e interpretación de las normas propias del

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	1/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ayuntamiento en materia tributaria u otras competencia del organismo. Añade asimismo que el Titular de dicha Área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo.

Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá, en su caso, a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Segundo.- La legislación aplicable en esta materia está recogida fundamentalmente en:

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.).
- Artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercero.- El Acuerdo a adoptar, en materia de aprobación, modificación o derogación de ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto 2/8 favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (artículo 123.2 L.B.).

2/8

Cuarto.- El procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

Tras la redacción del anteproyecto, se recabarán informes, del Jurado Tributario¹, Asesoría Jurídica Municipal, Secretaría General del Pleno¹ e Intervención General Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Instrucciones 1/2021 y 1/2024 conjuntas de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Posteriormente el anteproyecto será sometido a la Ilma. Junta de Gobierno Local para su aprobación como proyecto (artículo 127 L.B.). Aprobado éste, y tras la apertura del correspondiente plazo de enmiendas, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno (artículo 123 L.B.).

Tras la aprobación inicial por el Pleno, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

¹ Innecesario en caso de derogación

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	2/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Acuerdo de aprobación definitiva (expreso o tácito) y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de los informes emitidos por los distintos órganos municipales y de los demás documentos obrantes en el expediente, se propone al Titular del Área de Economía y Hacienda que, si así lo estima oportuno, eleve a la consideración de la ilma Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de modificación de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Cónsula" para 2025, cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'"

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia,

3/8

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	3/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':

4/8

- TASA NÚMERO 1.** Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
- TASA NÚMERO 2.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 3.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 4.** Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

- Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	4/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'

5/8

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA**ARTÍCULO 5.**

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
 - Eventos de carácter familiar, social o comercial.
 1. Eventos de hasta 3 horas de duración:133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas.
 2. Eventos de hasta 6 horas de duración:267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
 3. Eventos de hasta 9 horas de duración:400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.
 - Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.
2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.
3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.
4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

6/8

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES**ARTÍCULO 6.**

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO**ARTÍCULO 7.**

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6z0132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6z0132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

7/8

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
**EL GERENTE DEL O.A.
 DE GESTIÓN TRIBUTARIA**
 Fdo.: José María Jaime Vázquez

8/8

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
 TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/12/2024 13:26:06
Observaciones		Página	8/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iKTkiInr0Zw6zo132VpIcA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA', ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.

Con fecha 13 de diciembre de 2024 (iKTkilnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Consula" para 2025, cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor:

1/6

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA' ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:55
Observaciones		Página	1/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**ARTÍCULO 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2/6

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula':

- TASA NÚMERO 1.** *Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
- TASA NÚMERO 2.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 3.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 4.** *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico*

Código Seguro De Verificación	cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:55
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



‘La Concepción’.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. *Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

3/6

4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’ para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Código Seguro De Verificación	cgnoZKJp15jrKgm9pCzWkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:55
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cgnoZKJp15jrKgm9pCzWkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
 - Eventos de carácter familiar, social o comercial.
 1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas.
 2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
 3. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.
 - Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características..... 0,40 € por m2 y hora o fracción.
2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto 445,00 € por hora o fracción.
3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto 82,93 € por hora y media o fracción. 4/6
4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones

Código Seguro De Verificación	cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:55
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

5/6

Código Seguro De Verificación	cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:55
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cgnoZKJp15jrkGm9pCzWkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Que tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el tramite legal y reglamentariamente establecido.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA
 FO.: Carlos María Conde O'Donnell

6/6

ILMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código Seguro De Verificación	cgnoZKJp15jrKgm9pCzWkw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	13/12/2024 14:20:55
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cgnoZKJp15jrKgm9pCzWkw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 004/2024, relativo a la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN” Y FINCA “LA CÓNsula”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ZLFD0wy6vRGSgzjKR3cwgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/12/2024 07:47:00
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZLFD0wy6vRGSgzjKR3cwgQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 4.

J.G.L. 20/12/2024.

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 59 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CÓNSULA" PARA 2025 (EXPEDIENTE Nº 4/2024).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 13 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Con fecha 13 de diciembre de 2024 (iKTklnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *La aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza fiscal Nº 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Consula" para 2025, cuyo texto íntegro, tras la modificación propuesta es del siguiente tenor:*

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CÓNSULA"

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

1/6

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 14:44:26
Observaciones			Firmado	20/12/2024 13:50:52
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		Página	1/6
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Punto nº 4.

J.G.L. 20/12/2024.

Art. 7**CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA****Art. 8****CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES****Art. 9****DISPOSICION FINAL****PREÁMBULO**

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**ARTÍCULO 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula':

TASA NÚMERO 1. *Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*

TASA NÚMERO 2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

2/6

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:52
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 4.

J.G.L. 20/12/2024.


**Ciudad
de Málaga**

 Secretaría General
Técnica de la Junta
de Gobierno Local

TASA NÚMERO 3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

TASA NÚMERO 4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de

3/6

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:52
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 4.

J.G.L. 20/12/2024.

dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

- *Eventos de carácter familiar, social o comercial.*
 1. *Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas.*
 2. *Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.*
 3. *Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.*
- *Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características..... 0,40 € por m2 y hora o fracción.*

2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto 445,00 € por hora o fracción.*

3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto 82,93 € por hora y media o fracción.*

4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.*

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

4/6

Código Seguro De Verificación	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:52
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 4.

J.G.L. 20/12/2024.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

5/6

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:52
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 4.

J.G.L. 20/12/2024.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- *Que tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

LA CONCEJALA-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Elisa Pérez de Siles Calvo.

6/6

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	20/12/2024 14:44:26
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	20/12/2024 13:50:52
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA AL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA PREVIA A LA COMISION DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CONSULA', ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.

Con fecha 13 de diciembre de 2024 CSV (iKtKilnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia, para su consideración por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Dicha modificación consiste fundamentalmente en alterar la regulación que de las bodas civiles se hacía en esta ordenanza, eliminando la referencia a las mismas, de tal forma que tras la modificación que se propone, la tasa reguladora de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga se registrá, exclusivamente, mediante la ordenanza fiscal Nº 11.

A este respecto se indica que los preceptos cuya modificación se propone son los siguientes, además del propio Título: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Mediante escrito de igual fecha, por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, se elevó propuesta a la Ilma. Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto. CSV (cgnoZKJpl5jrKgm9pCzWkw==)

1/6

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de referencia CSV (xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==)

A la vista de lo actuado en el expediente se propone al Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, para su posterior elevación a la Comisión de Pleno competente:

PRIMERO.- Que se dictamine favorablemente el expediente por dicha Comisión y, en consecuencia, se someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal Nº 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Consula" que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CONSULA'.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	14/01/2025 14:02:25
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Página	1/6		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

2/6

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**ARTÍCULO 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

Código Seguro De Verificación	SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 14:02:25
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':

- TASA NÚMERO 1.** Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
- TASA NÚMERO 2.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 3.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 4.** Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

- Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.
- Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.
- Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.
- Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

3/6

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Código Seguro De Verificación	SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 14:02:25
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
 - Eventos de carácter familiar, social o comercial.
 1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:801,00 €, equivalente a 150 personas.
 2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
 3. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.
 - Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.
2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.
3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.
4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

4/6

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Código Seguro De Verificación	SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 14:02:25
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

5/6

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

Código Seguro De Verificación	SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 14:02:25
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 9.**

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

CUARTO.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

6/6

Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez**

**Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	14/01/2025 14:02:25
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/SERlmy34sQ4sB0rzyshpJQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA QUE PRESENTA EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISION DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CONSULA', ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, CSV (iKTkilnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia, para su consideración por la Ilma. Junta de Gobierno Local. Dicha modificación consiste fundamentalmente en alterar la regulación que de las bodas civiles se hacía en esta ordenanza, eliminando la referencia a las mismas, de tal forma que tras la modificación que se propone, la tasa reguladora de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga se registrará, exclusivamente, mediante la ordenanza fiscal Nº 11.

A este respecto se indica que los preceptos cuya modificación se propone son los siguientes, además del propio Título: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Mediante escrito de igual fecha, por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, se elevó propuesta a la Ilma. Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto. CSV (cgnoZKJpl5jrKgm9pCzWkw==)

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de referencia CSV (xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==)

Con fecha 14 de enero de 2025 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga formula propuesta para elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno a través de la Comisión competente, los acuerdos que en la misma se detallan (CSV SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==) .

A la vista de lo anterior procede proponer a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal Nº 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Consula" que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50
Observaciones		Página	1/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO ‘LA CONCEPCIÓN’ Y FINCA ‘LA CONSULA’.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

2/7

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA**ARTÍCULO 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula':

- TASA NÚMERO 1.** *Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
- TASA NÚMERO 2.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.* 3/7
- TASA NÚMERO 3.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 4.** *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.*

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES**ARTÍCULO 3.**

- Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.
- Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de*

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50
Observaciones		Página	3/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

4/7

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. *Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
 - *Eventos de carácter familiar, social o comercial.*
 1. *Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 801,00 €, equivalente a 150 personas.*
 2. *Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.*

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. *Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de: 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.*
 - *Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.*
2. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.*
3. *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.*
4. *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.*

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

5/7

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

6/7

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

CUARTO.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.


Málaga a la fecha de la firma electrónica

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

7/7

COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación	ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:32:50	
Observaciones		Página	7/7	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 004/2024, relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN” Y FINCA “LA CÓNsula”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	1DcyEKC8eTvnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	15/01/2025 10:53:43
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1DcyEKC8eTvnfVlp7/Jn5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Sesión Ordinaria 01/2025 de 23 de enero de 2025

PUNTO N° 07.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO “LA CONCEPCIÓN” Y FINCA “LA CONSULA”, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.-

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==>

“Con fecha 13 de diciembre de 2024, CSV (iKTklnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia, para su consideración por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

17

Dicha modificación consiste fundamentalmente en alterar la regulación que de las bodas civiles se hacía en esta ordenanza, eliminando la referencia a las mismas, de tal forma que tras la modificación que se propone, la tasa reguladora de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga se regirá, exclusivamente, mediante la ordenanza fiscal N° 11.

A este respecto se indica que los preceptos cuya modificación se propone son los siguientes, además del propio Título: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Mediante escrito de igual fecha, por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, se elevó propuesta a la Ilma. Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto. CSV (cgn0ZKJpl5jrKgm9pCzWkw==)

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de referencia CSV (xZtO/OmUikPsZtO6WJk/UA==)

Con fecha 14 de enero de 2025 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga formula propuesta para elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno a través de la Comisión competente, los acuerdos que en la misma se detallan (CSV SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==).

A la vista de lo anterior procede proponer a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 100
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:15
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:18
Observaciones		Página	1/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PRIMERO.- El establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico “La Concepción” y finca “La Cónsula” que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico ‘La Concepción’ y Finca ‘La Cónsula’, así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el periodo de exposición pública.

CUARTO.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1). 2/7

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico “La Concepción” y Finca “La Cónsula”, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO ‘LA CONCEPCIÓN’ Y FINCA ‘LA CÓNsula’.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Dictamen punto nº 07

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:15
Observaciones			Firmado	24/01/2025 13:15:18
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			




Art. 2º
CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES
Art. 3º
CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS
Art. 4
CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA
Art. 5.
CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES
Art. 6
CAPÍTULO VI: DEVENGO
Art. 7
CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA
Art. 8
CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES
Art. 9
DISPOSICION FINAL
PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

3/7

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA
ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

Dictamen punto nº 07

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/01/2025 08:56:15 24/01/2025 13:15:18
Observaciones		Página	3/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':

- TASA NÚMERO 1.** Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
- TASA NÚMERO 2.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 3.** Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.
- TASA NÚMERO 4.** Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES
ARTÍCULO 3.

1. Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.

4/7

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

Dictamen punto nº 07

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:15
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:18
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS
ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA
ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.
 - Eventos de carácter familiar, social o comercial.
 1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:..... 801,00 €, equivalente a 150 personas.
 2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:..... 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.
 3. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción. Se establece un importe mínimo de:..... 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.
 - Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.
2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.
3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.
4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

5/7

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES
ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de

Dictamen punto nº 07

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:15
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:18
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

6/7

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del daño

Dictamen punto nº 07

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:15
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:18
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

7/7

3º.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

4º.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024 (BOP Málaga nº 130 de 05 de julio de 2024).
Fdo.: Miguel Ángel Carrasco Crujera**

**Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell**

Dictamen punto nº 07

Código Seguro De Verificación	9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:15
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:18
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9LZ0xPG5phtD3qLsrB5BAQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025

PUNTO N° 06.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 59 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO "LA CONCEPCIÓN" Y FINCA "LA CONSULA", ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL CITADO JARDÍN.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 23 de enero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ZVDONvyWJKmGMgei0tuyCw==>

"Con fecha 13 de diciembre de 2024, CSV (iKTKilnr0Zw6zo132VplcA==), el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia, para su consideración por la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Dicha modificación consiste fundamentalmente en alterar la regulación que de las bodas civiles se hacía en esta ordenanza, eliminando la referencia a las mismas, de tal forma que tras la modificación que se propone, la tasa reguladora de las bodas civiles en el Ayuntamiento de Málaga se regirá, exclusivamente, mediante la ordenanza fiscal N° 11.

A este respecto se indica que los preceptos cuya modificación se propone son los siguientes, además del propio Título: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Mediante escrito de igual fecha, por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, se elevó propuesta a la Ilma. Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto. CSV (cgnoZKJpl5jrKgm9pCzWkw==)

Con fecha 20 de diciembre de 2024, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de referencia CSV (xZtO/OmUikPsZtO6Wjk/UA==)

Con fecha 14 de enero de 2025 el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga formula propuesta para elevar al Excmo.

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

1/7

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado		05/02/2025 09:14:02	
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado		04/02/2025 13:03:11	
Observaciones		Página		1/7	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Ayuntamiento Pleno a través de la Comisión competente, los acuerdos que en la misma se detallan (CSV SER1my34sQ4sB0rzyshpJQ==).

A la vista de lo anterior procede proponer a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El establecimiento de la tasa conforme al texto integrado de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del jardín botánico-histórico "La Concepción" y finca "La Cónsula" que se propone modificar y la aprobación provisional de esta modificación en idénticos términos a los contemplados en el proyecto aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

2/7

CUARTO.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal N° 59 reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico "La Concepción" y Finca "La Cónsula, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNsula'.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:14:02
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:11
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º

Art. 2º

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

Art. 3º

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

Art. 4

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Art. 6

CAPÍTULO VI: DEVENGO

Art. 7

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

Art. 8

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

3/7

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece la "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'", rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	05/02/2025 09:14:02
Observaciones			Firmado	04/02/2025 13:03:11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			




ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL JARDÍN BOTÁNICO-HISTÓRICO 'LA CONCEPCIÓN' Y FINCA 'LA CÓNSULA':

- TASA NÚMERO 1.** *Eventos y otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*
- TASA NÚMERO 2.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 3.** *Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*
- TASA NÚMERO 4.** *Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.*

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES
ARTÍCULO 3.

- Eventos u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' por parte del sujeto pasivo para la celebración de eventos de carácter familiar, social o comercial o para la realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.
- Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de espacios ubicados en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, para uso comercial en su interior cuando la actividad suponga una interferencia o limitación de uso de dichos espacios.
- Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso de espacios del recinto.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, sin que ello comporte un uso privativo del mencionado jardín que interfiera el uso ordinario del mismo.
- Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de quiosco y tienda del

4/7

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:14:02
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' para desarrollar en ellos actividades de carácter comercial.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

Tasa nº1, 2 y 3, serán sujetos pasivos de estas tasas, aquellos a cuyo nombre y previa solicitud sea autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para el objeto contenido en el hecho imponible de las respectivas tasas.

Tasa nº4, serán sujetos pasivos aquellos que sean concesionarios de la utilización privativa con fines comerciales del quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción'.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

1. Evento u otros usos privativos o aprovechamientos especiales de espacios del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula'.

- **Eventos de carácter familiar, social o comercial.**

1. Eventos de hasta 3 horas de duración: 133,50 € por cada 25 personas o fracción.
Se establece un importe mínimo de:..... 801,00 €, equivalente a 150 personas.

2. Eventos de hasta 6 horas de duración: 267,00 € por cada 25 personas o fracción.
Se establece un importe mínimo de:..... 2.136,00 €, equivalente a 200 personas.

3. Eventos de hasta 9 horas de duración: 400,50 € por cada 25 personas o fracción.
Se establece un importe mínimo de:..... 4.005,00 €, equivalente a 250 personas.

- **Realización de actividades culturales, espectáculos, exposiciones, mercadillos y otras actividades de similares características.....0,40 € por m2 y hora o fracción.**

2. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' para uso comercial que interfieran o limiten el uso del recinto445,00 € por hora o fracción.

3. Rodajes cinematográficos o tomas fotográficas en el Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula' que no interfieran o limiten el uso del recinto82,93 € por hora y media o fracción.

4. Explotación comercial de quiosco y tienda del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción': La cuota tributaria correspondiente a esta tasa será la que resulte de los procedimientos de adjudicación que, en su caso, sean instruidos al efecto, atendiendo a la rentabilidad económica que puede obtenerse de la explotación de dichos espacios.

CAPÍTULO V: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 6.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Angel Carrasco Crujera

5/7

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:14:02
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:11
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la aplicación de Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales autorizaciones o concesiones previas.

Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento, o en su caso, el servicio no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial y la aprobación de las correspondientes liquidaciones tributarias se realizarán por el órgano competente en cada caso.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y FIANZA

ARTÍCULO 8.

a) Respecto a la tasa nº 1, 2 y 3

Los interesados deberán presentar, junto a la solicitud de autorización, autoliquidación e ingresar su importe, con carácter previo al devengo, a través del modelo oficial que apruebe el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El pago de la tasa podrá ser aplazado o fraccionado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La administración y cobro de las tasas se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Por su parte, el Ayuntamiento de Málaga, a través del servicio de Parques y Jardines del Área de Sostenibilidad Medioambiental, ofrecerá información, asesoramiento y colaboración con la gestión y recaudación de las mismas.

Si la ocupación por utilización privativa o aprovechamiento especial excediere los límites de la autorización otorgada, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe de la misma.

b) Respecto a la tasa nº 4

Se estará a lo prescrito en los pliegos de cláusulas particulares.

Sin perjuicio de lo indicado para cada una de las tasas, respecto a los medios de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Málaga.

El sujeto pasivo de las tasas 1 y 2, vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza, a fin de cubrir eventuales daños o desperfectos aparejados a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, del 25% del total de la autoliquidación y que será devuelta una vez finalizada la utilización o aprovechamiento y verificada la ausencia de daños. Si el importe del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Angel Carrasco Crujera

6/7

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:14:02
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:11
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





daño cuantificado fuera superior al de la fianza, se exigirá al sujeto pasivo el abono de la diferencia.

La fianza se podrá constituir en metálico o mediante garantía bancaria y se establece como condición para la obtención de la correspondiente autorización o concesión, por lo que deberá realizarse su ingreso con una antelación mínima de 5 días al de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado.

La devolución, así como en su caso, la incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por el órgano competente.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. 7/7

3º.- Entender definitivamente aprobada la modificación de Ordenanza Fiscal N°59 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios de dominio público del Jardín Botánico-Histórico 'La Concepción' y Finca 'La Cónsula', así como por la prestación del servicio consistente en la celebración de bodas civiles en el citado Jardín, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

4º.- Que se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido"

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Vox) dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	05/02/2025 09:14:02
Observaciones			Firmado	04/02/2025 13:03:11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QhAwglNmSkbnfVlp7/Jn5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

